

- Sur: Cargas Mineras del Sur, Ayuntamiento de Gilena, Ayuntamiento de Gilena, Adipresa, Adipresa, Adipresa, Vereda de los Corrales, carretera de Gilena a Estepa, teresa María Joya Reina, Ayuntamiento de Gilena, Carmen Joya Rodríguez.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE MORALEJOS Y VILLALOBOS», QUE VA DESDE EL LIMITE DE LA ZONA URBANA, HASTA EL CRUCE CON LA CARRETERA SE-490, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GILENA, PROVINCIA DE SEVILLA (VP 023/04)

COORDENADAS DE LAS ESTAQUILLAS EN EL HUSO 30
VEREDA DE MORALEJO Y VILLALOBOS
TM DE GILENA (SEVILLA)

Mojones	X	Y
1I	330830,15	4125096,91
2I	330824,73	4125100,94
3I	330875,45	4125126,73
4I	330965,46	4125145,33
5I	331086,66	4125150,86
6I	331269,77	4125224,78
7I	331351,73	4125254,67
8I	331387,13	4125317,17
9I	331401,39	4125347,38
10I	331434,26	4125387,88
11I	331519,82	4125458,55
12I	331633,44	4125484,05
1D	330831,33	4125089,61
2D	330832,73	4125081,57
3D	330882,42	4125106,84
4D	330968,06	4125124,53
5D	331091,17	4125130,15
6D	331277,26	4125205,27
7D1	331358,88	4125235,04
7D2	331365,22	4125238,72
7D3	331369,90	4125244,37
8D	331405,69	4125307,55
9D	331419,20	4125336,18
10D	331449,17	4125373,10
11D	331529,27	4125439,26
12D	331638,01	4125463,66

RESOLUCION de 4 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Navarredondilla», en el término municipal de Montoro, provincial de Córdoba (VP 049/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Navarredondilla», en toda su longitud, en el término municipal de Montoro (Córdoba), instruido

por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Navarredondilla», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, publicada en el BOE de 29 de noviembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de enero de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Navarredondilla», en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 23 de marzo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 72, de fecha 26 de mayo de 2003.

Cuarto. En el acto de apeo se formulan alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Pedro Ayoso Albacate muestra su disconformidad con el trazado propuesto, alegando que presentará alegaciones en el futuro.

- Don Pedro Toledano León manifiesta su desacuerdo con la ubicación de las estacas del deslinde, ya que compró la finca recientemente, y no consta en escrituras la existencia de la Vereda.

- Don Juan Pérez Izquierdo y don Bartolomé Herruco Sánchez muestran también su desacuerdo con parte del deslinde.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 166, de fecha 8 de noviembre de 2004.

Sexto. A la proposición de deslinde se ha presentado alegaciones por parte de doña Ana María Porras Garijo.

Las alegaciones anteriores serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Navarredondilla», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones expuestas durante el acto de apeo se informa lo siguiente:

Don Juan Pérez Izquierdo y don Bartolomé Herruzo Sánchez manifiestan su disconformidad con parte del trazado propuesto. Una vez comprobado que se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, se han tenido en cuenta las manifestaciones formuladas, realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

En cuanto al valor de las inscripciones registrales alegado por don Pedro Toledano León, puntualizar en primer lugar que no aporta escrituras ni otra documentación acreditativa de la titularidad alegada.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Con respecto a las alegaciones formuladas a la proposición de deslinde por doña Ana María Porras Garijo, en las que

expone que visto el plano de deslinde de la Vereda de Navarredondilla, aparece la alegante en la lista de colindantes con el núm. 65, y según los Planos catastrales actuales es la núm. 66, se informa que se ha procedido al cambio de propietario en la base de datos alfanumérica.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso,

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 17 de febrero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Navarredondilla», en el término municipal de Montoro (Córdoba), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 3.254,9 metros.
- Anchura legal: 20,89 metros

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 3.254,9 metros, la superficie deslindada es de 67.878,67 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Navarredondilla», completa en todo su recorrido, que linda al Norte: con fincas de Ayoso Albacete, Pedro; Cuesta Hidalgo, José; Ayto. de Montoro; Hera Rivera, Alberto; Porras Jiménez, María Paz, Provicor, S.L.; Torres López, Gonzalo y Torres López, Gonzalo. Al Sur: con fincas de Leal Ruiz, Ana; Leal Ruiz, Ana; Leal Ruiz, Ana; Porras Jiménez, María Paz; Porras Jiménez, María Paz; Soriano Moreno. Al Este: con fincas de Mariategui Valdés, Jaime; Martínez Mejías García del Cid, José Joaquín; Martínez Mejías García del Cid, José Joaquín y El Peco de Mezquetillas, S.A, y Al Oeste: con fincas de Prieto Carreño Puig, Adela; Prieto Carreño Puig, José; Agropecuaria Mezquetillas; El Peco de Mezquetillas, S.A.; Agropecuaria de Collada, S.A. y Agropecuaria de Collada, S.A.».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE NAVARREDONDILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTORO, PROVINCIA DE CORDOBA (Expte. VP 049/04)

RELACION DE COORDENADAS UTM

«VEREDA DE NAVARREDONDILLA», TM MONTORO (CORDOBA)

Nº PUNTO	X	Y	Nº PUNTO	X	Y
1D	374719,0872	4211669,2458	1I	374705,8910	4211645,6851
2D	374673,6022	4211661,1672	2I	374679,1334	4211640,9327
3D	374648,8676	4211651,9163	3I	374656,9778	4211632,6463
4D	374612,3414	4211634,7723	4I	374623,6141	4211616,9867
5D	374564,6503	4211595,3327	5I	374574,1820	4211576,1073
6D	374561,1199	4211594,5077	6I1	374565,8735	4211574,1658
			6I2	374556,9680	4211574,0345
			6I3	374548,8172	4211577,6247
			6I4	374542,9027	4211584,2840
			6I5	374540,2997	4211592,8016
7D	374558,8210	4211622,5621	7I	374538,2179	4211618,2070
8D1	374553,9689	4211636,5059	8I	374534,2393	4211629,6405
8D2	374551,1990	4211641,8371			
8D3	374547,0265	4211646,1595			
9D	374534,9617	4211655,4987	9I	374524,8980	4211636,8714
10D	374444,3416	4211686,7351	10I	374434,1791	4211668,1419
11D	374386,5904	4211732,3454	11I	374372,5883	4211716,7846
12D	374352,7650	4211766,9631	12I	374335,5423	4211754,6983
13D	374343,7458	4211784,9937	13I	374326,7336	4211772,3081
14D	374303,8632	4211822,3845	14I	374288,2812	4211808,3581
15D1	374284,9827	4211847,3146	15I	374268,3296	4211834,7026
15D2	374279,2514	4211852,5100			
15D3	374272,0225	4211855,2635			
16D	374243,4695	4211860,3919	16I	374235,7646	4211840,5515
17D1	374228,8051	4211869,6497	17I	374217,6534	4211851,9852
17D2	374220,2510	4211872,7131			
17D3	374211,2056	4211871,8553			
18D1	374196,8267	4211867,1893	18I	374203,2745	4211847,3193
18D2	374190,2816	4211863,6771			
18D3	374185,3793	4211858,0968			
19D	374179,1420	4211847,7403	19I	374199,5434	4211841,1242
20D	374178,4318	4211839,4165	20I1	374199,2462	4211837,6405
			20I2	374197,2498	4211830,3460
			20I3	374192,7870	4211824,2402
21D	374165,7830	4211827,4520	21I	374177,8901	4211810,1493
22D	374150,4329	4211819,7803	22I1	374159,7719	4211801,0941
			22I2	374152,3889	4211798,9821
			22I3	374144,7416	4211799,6805
23D1	374132,3554	4211824,8990	23I	374126,6641	4211804,7992
23D2	374123,4232	4211825,4362			
23D3	374115,0857	4211822,1869			
24D	374105,6849	4211815,9269	24I	374119,9956	4211800,3586
25D	374096,7551	4211804,6925	25I	374110,7627	4211788,7429
26D	374048,4904	4211775,6208	26I	374060,7960	4211758,6460
27D	374024,4232	4211754,8339	27I	374039,4067	4211740,1720
28D	374013,6047	4211741,7443	28I1	374029,7068	4211728,4359
			28I2	374025,2549	4211724,4047
			28I3	374019,8401	4211721,8066
29D	373981,7517	4211731,7824	29I1	373987,9872	4211711,8447
			29I2	373981,9849	4211710,8937
			29I3	373975,9628	4211711,7105
30D	373954,0554	4211739,7702	30I	373949,5446	4211719,3298
31D	373850,6053	4211755,7881	31I	373843,1144	4211735,8090
32D1	373821,6291	4211774,1090	32I	373810,4652	4211756,4523
32D2	373816,3342	4211776,5009			
32D3	373810,5853	4211777,3420			
33D1	373794,0574	4211777,4370	33I	373793,9373	4211756,5473
33D2	373786,9140	4211776,2213			
33D3	373780,6157	4211772,6385			
34D	373749,9808	4211747,2764	34I1	373763,3024	4211731,1852
			34I2	373758,0473	4211728,0066
			34I3	373752,0950	4211726,4937
35D	373672,6756	4211739,4123	35I1	373674,7897	4211718,6295
			35I2	373668,8196	4211718,8812
			35I3	373663,1649	4211720,8128
36D1	373630,2116	4211761,1256	36I	373620,7010	4211742,5262
36D2	373622,2256	4211763,3605			
36D3	373613,9994	4211762,3120			
36D4	373606,8292	4211758,1455			
37D	373445,0715	4211614,4858	37I1	373458,9433	4211598,8664
			37I2	373454,7896	4211595,9939
			37I3	373450,0681	4211594,2022
38D	373401,3509	4211603,7158	38I	373409,7247	4211584,2641
39D1	373365,3693	4211580,5764	39I	373376,6686	4211563,0060
39D2	373360,0459	4211575,6582			
39D3	373356,7234	4211569,2172			
40D	373349,4388	4211545,8248	40I1	373369,3840	4211539,6137

			40I2	373364,9663	4211531,8503
			40I3	373357,7096	4211526,6419
41D	373336,8829	4211540,4113	41I	373341,7117	4211519,7444
42D1	373261,7834	4211536,5032	42I	373262,8690	4211515,6414
42D2	373252,2612	4211533,6377			
42D3	373245,1426	4211526,6944			
43D	373210,6288	4211471,3421	43I	373229,2100	4211461,6601
44D	373208,1083	4211465,4329	44I	373228,5988	4211460,2272
45D	373207,5027	4211459,0372	45I	373228,2245	4211456,2743
46D	373200,1823	4211416,5685	46I	373219,9018	4211407,9906
47D	373162,3050	4211366,7351	47I1	373178,9362	4211354,0941
			47I2	373173,9208	4211349,3723
			47I3	373167,6424	4211346,5384
			47I4	373160,7836	4211345,9006
48D	373074,9750	4211373,1122	48I	373072,3430	4211352,3588
49D	373034,3495	4211380,4799	49I	373029,6749	4211360,0969
50D1	372973,2746	4211397,4800	50I	372967,6728	4211377,3551
50D2	372965,4552	4211398,1270			
50D3	372957,9487	4211395,8438			
50D4	372951,8139	4211390,9524			
51D	372929,7729	4211365,2452	51I1	372945,6318	4211351,6479
			51I2	372939,7731	4211346,9044
			51I3	372932,6123	4211344,5491
			51I4	372925,0817	4211344,8888
52D	372893,0161	4211373,7159	52I	372885,8185	4211353,9370
53D1	372861,2147	4211389,9304	53I	372851,7258	4211371,3199
53D2	372856,3536	4211391,6908			
53D3	372851,2091	4211392,2035			
54D1	372840,7028	4211391,9435	54I	372841,2195	4211371,0599
54D2	372832,2278	4211389,9158			
54D3	372825,3175	4211384,6069			
55D	372807,9884	4211364,2652	55I1	372823,8903	4211350,7183
			55I2	372816,4495	4211345,1654
			55I3	372807,3374	4211343,3853
			55I4	372798,3539	4211345,7296
56D	372801,9721	4211367,3923	56I	372790,5270	4211349,7978
57D	372752,1270	4211407,2159	57I	372740,9732	4211389,3886
58D	372664,0710	4211449,1077	58I	372651,8871	4211431,7705
59D	372625,3068	4211487,5402	59I	372611,0992	4211472,2095
60D	372573,7924	4211532,1501	60I	372557,2651	4211518,8281
61D1	372561,7139	4211554,2733	61I	372543,3786	4211544,2629
61D2	372556,9014	4211560,1854			
61D3	372550,2881	4211563,9771			
61D4	372542,7547	4211565,1436			
62D1	372462,5434	4211562,7470	62I	372463,1673	4211541,8663
62D2	372454,6947	4211560,9610			
62D3	372448,1039	4211556,3400			
63D	372434,3835	4211542,0606	63I	372446,4854	4211524,5048
64D	372402,6549	4211528,5818	64I1	372410,8228	4211509,3548
			64I2	372400,9810	4211507,7589
			64I3	372391,5206	4211510,9064
65D1	372387,5593	4211538,0909	65I	372376,4250	4211520,4155
65D2	372379,4569	4211541,0844			
65D3	372370,8362	4211540,5441			
66D1	372271,8068	4211513,0478	66I	372277,3956	4211492,9193
66D2	372265,9126	4211510,3702			
66D3	372261,1213	4211506,0166			
67D	372225,5484	4211461,8144	67I1	372241,8227	4211448,7171
			67I2	372237,9955	4211445,0376
			67I3	372233,3644	4211442,4417
68D	372033,3390	4211384,2662	68I	372047,9323	4211367,6278
69C	372037,7900	4211376,2500			

RESOLUCION de 6 de octubre de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Linares», Tramo II, que va desde el desprendimiento del río Guadiel, hasta el antiguo ferrocarril de Linares a La Carolina, en el término municipal de Guarromán (Jaén) (VP 488/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Linares», tramo II, que va desde su desprendimiento del Río Guadiel hasta el antiguo ferrocarril de Linares a La Carolina, con una longitud de 1.892,46 metros, en el término municipal de Guarromán (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Linares», en el término municipal de Guarromán (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1951.